

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella; y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 365.

Beneficencia.

Debiendo renovarse en 1.º de Enero próximo las Juntas municipales de Beneficencia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de 20 de Junio de 1849, encargo á las autoridades locales de esta provincia me remitan antes del día 20 del espresado mes la correspondiente propuesta en terna de los individuos que han de componer las referidas corporaciones en sus respectivos distritos, ateniéndose en un todo al texto legal que á continuacion se espresa. Soria 24 de Octubre de 1862.

—Eduardo de Capelástegui.

Artículo 8.º de la ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849.

Las Juntas municipales de Beneficencia se compondrán del Al-

calde, ó quien haga sus veces, Presidente.

De un Sr. Cura párroco en los pueblos donde no hubiere mas de cuatro parroquias, y de dos donde pasaren de este número.

De un Regidor; de dos, en el caso de esceder de cuatro el número de los que componen el Ayuntamiento.

Del Médico titular, y en su defecto de un facultativo domiciliado en el pueblo.

De un Vocal mas si los vecinos del pueblo no llegan á 200, y de dos si escudiesen de este número.

Todos estos Vocales serán nombrados por el Gobernador á propuesta del Alcalde.

Del Patrono de un establecimiento que se halle destinado á socorrer á hijos del pueblo, con tal que estuviere domiciliado en el mismo; y si fuesen varios, de dos que propondrá el Alcalde.

CIRCULAR NUMERO 366.

SECCION DE HACIENDA.

La Direccion de la Caja general de Depósitos, me dice lo que sigue:

Con fecha 10 de Octubre próximo pasado se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—Por

el Ministerio de Hacienda se dice con esta fecha al Director general de Rentas Estancadas lo que sigue:—Ilmo Sr.: La Reina (q. D. g.) en vista de una consulta elevada á este Ministerio por la Direccion de la Caja general de Depósitos, se ha servido mandar que los Visitadores de papel sellado, al propio tiempo que desempeñen las funciones de su cometido, se ocupen en descubrir los depósitos que obren en poder de establecimientos y particulares, y han debido pasarse á la Caja general y sus sucursales en las provincias con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 29 de Setiembre de 1852, 22 de Julio de 1853 y 12 de Mayo de 1861; debiendo proceder en este encargo con sujecion á las reglas que al efecto les dicta la misma Direccion.—De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.—De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para iguales fines »

Lo que traslado á V. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer que los Visitadores de papel sellado de esa provincia, al propio tiempo que ejerzan las funciones de su cometido, observen con relacion á las operaciones de la Caja de Depósitos las reglas siguientes:

1.ª En todos los casos en que hayan de girarse visitas parciales ó generales de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861, para llevar á efecto el Real decreto de 12 de Setiembre de mismo año, en virtud del cual se reforma la legislacion del papel sellado, se considerará objeto especial el averiguar, al propio tiempo, si se han consignado depósitos judiciales ó administrativos fuera de la Caja general de Depósitos ó sus dependencias.

2.ª Las visitas, en la parte que afectan á la Caja, tendrán lugar en las capitales de provincia y pueblos de la misma, averiguando, del exámen que ha de hacerse de los protocolos, causas y pleitos existentes en las Escribanías de Cámara de las Audiencias y Tribunales superiores y en las de los Juzgados y públicas de número, si se han consignado depósitos en metálico ó papel de la Deuda y del Tesoro en establecimientos de Bancos ó particulares.

3.ª Los Visitadores examinarán igualmente los expedientes de subastas de servicios públicos, para ver si se han constituido los depósitos necesarios que deban tener lugar.

4.ª No se girarán visitas á los Bancos y Sociedades de crédito le-

galmente establecidas, ni á las oficinas de particulares, para averiguar si han admitido depósitos indebidamente.

5.º Cuando por resultado de las visitas giradas á las dependencias marcadas en la prevencion 2.ª de la presente Instruccion, por investigacion reservada ó por denuncia, se conozca la existencia de algun depósito indebido en los Bancos, Sociedades ú oficinas de particulares, el Visitador procederá á dar cuenta á la Direccion en la forma que mas adelante se establece.

6.º Las actas y espedientes de visita por lo respectivo á depósitos, se estenderán independientemente de las del papel sellado, y se remitirán para su aprobacion á la Direccion de la Caja general, por conducto de los Gobernadores de provincia.

7.º De las visitas que hayan de girarse en virtud de lo dispuesto en la preinserta Real orden se dará conocimiento á esta Direccion general á los efectos oportunos, debiendo cumplirse este servicio en la parte que no está determinado, con sujecion á las disposiciones contenidas en la Instruccion citada de 10 de Noviembre de 1861.

Dios guarde á V. muchos años.
Madrid 15 de Octubre de 1862.
—Antonio de Echenique.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para inteligencia de las corporaciones, particulares y establecimientos á quienes corresponda. Soria 22 de Noviembre de 1862.—
Eduardo de Capelástegui.

Disposiciones contenidas en los Reales decretos citados en la Real orden inserta y que tienen relacion con las visitas que en su cumplimiento han de girarse.

Real decreto de 29 de Setiembre de 1852.

Artículo 1.º Se establece en Madrid una Caja general de Depósitos separada de las del Tesoro público y regida por una Administracion especial.

Para el objeto de su institucion serán dependencias de esta Caja en las capitales de provincia y de partido administrativo las Tesorerías y Depositarias de Hacienda pública.

Art. 2.º Ingresarán en esta Caja ó en sus dependencias los fondos en metálico y los efectos de la Deuda pública y del Tesoro que deban consignarse en depósito por

decisiones de la Administracion ó disposición de los Tribunales de Justicia, para afianzar contratos que se refieran á servicios generales, provinciales ó municipales, para asegurar el ejercicio de cargos y funciones públicas, ó para cumplir obligaciones legales de interés público ó privado, cuando no haya parte interesada que, con derecho para ello, exija la consignacion en otro lugar.

Art. 3.º Las Autoridades y los Tribunales no permitirán ni ordenarán consignacion alguna en ninguna otra parte, ni considerarán cumplidas las obligaciones de que procedan las que, contra lo prevenido en el artículo anterior, se hicieren fuera de la Caja general de Depósitos ó de sus dependencias.

Art. 4.º Los fondos en metálico procedentes de los conceptos mencionados en el art. 2.º que, en virtud de disposiciones administrativas, existan actualmente en calidad de depósito en los Bancos ó en poder de otros depositarios, se trasladarán desde luego á la Caja general, conservándose en ellos las cantidades depositadas en virtud de providencias judiciales, si los interesados no reclamaren su traslacion á la Caja general.

Tambien se conservarán hasta que deba hacerse su devolucion, los valores de la Denda pública ó de otra especie que hubieren recibido.

Real decreto de 22 de Julio de 1853.

Artículo 1.º Se formará una estadística general de todos los depósitos necesarios, así administrativos como judiciales, que estén actualmente constituidos en el Reino en metálico ó efectos de la Deuda pública y del Tesoro; ya sea para garantir contratos, cargos públicos ó cualesquiera otras obligaciones legales ó personales; ó ya procedan de cantidades litigiosas ó de cualquiera otro concepto.

Art. 10.º Se abrirán registros generales en la Caja central de Depósitos de todos los que resulten pendientes; y el Director de la misma tomará por sí ó propondrá en su caso al Ministerio de Hacienda las medidas que sean necesarias á fin de que ingresen en la Caja central ó en sus dependencias todos los depósitos necesarios

que por cualquier motivo no hayan tenido entrada hasta ahora en ellas, á pesar de lo prevenido en mi Real decreto de 29 de Setiembre de 1852.

Real decreto de 12 de Mayo de 1861.

Artículo 16. Los establecimientos y particulares que conserven en su poder depósitos que, con arreglo á los Reales decretos de 29 de Setiembre de 1852 y 22 de Julio de 1853, han debido constituirse en la Caja general ó sus sucursales, los ingresarán en estas en el término de un mes, incurriendo en otro caso en la multa de un 10 por 100 del importe del depósito. Para descubrir despues de dicho plazo los depósitos que deban ingresar en la Caja general, el Ministerio de Hacienda organizará los medios de investigacion que considere oportunos.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Obras públicas.

El dia 16 de Diciembre próximo á las once de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Capital en el edificio de este Gobierno de provincia ante el Sr. Gobernador de la misma, y en el pueblo de Chavaler en la sala consistorial, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento, y actuando Escribano público, el doble remate para la adjudicacion de las obras de habilitacion de un puente vecinal, existente sobre el rio Tera, en el término de dicho pueblo.

Estas obras están presupuestadas en 3.749 rs.

Para hacer licitacion á las mismas se depositará previamente la cantidad de 100 rs. Este depósito se consignará por los que hagan licitacion en esta Capital en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, y por los que lo verifiquen en Chavaler en la Depositaria de fondos municipales del mismo pueblo.

No se admitirá proposicion por cantidad mayor que la de 3.749 reales, en que están tasadas las obras.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acomodados al modelo que á continuacion se publica, y para la subasta se observará lo dispuesto en la Real instruccion de 18 de Marzo de 1852.

Las obras empezarán á los 15 dias siguientes al de la aprobacion del remate, y quedarán concluidas en el término de dos meses.

Los presupuestos y condiciones

facultativas y económicas, que han de regir en esta contrata, se hallarán de manifiesto, en esta Capital en la Seccion de Fomento, y en el pueblo de Chavaler en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los que quieran puedan enterarse de ellos. Soria 22 de Noviembre de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria, con fecha . . . de Noviembre de 1862 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de habilitacion de un puente vecinal sobre el rio Tera, en el término de Chavaler, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las referidas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresare debidamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Octubre último, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 18 de Diciembre próximo la hora de las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras, presupuestadas en 31.332 rs., de la construccion de los postes indicadores y kilométricos que se han de colocar en las cinco carreteras de primer orden de esta provincia siguientes: 1.ª De Tarazona á Urdax; 2.ª De Madrid á la Junquera; 3.ª De Soria á Logroño; 4.ª De Valladolid á Soria; y 5.ª De la Venta de Valcorba á Calatayud.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 1.º de Diciembre de 1858, y las modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859, ante mi autoridad, en el edificio que ocupa este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la oficina de la Seccion de Fomento los modelos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por

100 del presupuesto de estas obras. Este depósito se consignará en la Tesorería de Hacienda pública, y podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la Real Instrucción de 18 de Marzo de 1852.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción de 18 de Marzo de 1852, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs. Soria 24 de Noviembre de 1862. = Eduardo de Capelástegui.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria con fecha... de Noviembre de 1862, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la construcción de los postes indicadores y kilométricos, que se han de colocar en las cinco carreteras de primer orden de esta provincia, se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresé debidamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

Negociado. = Montes.

El dia 23 de Diciembre próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de Quintanas de Gormaz, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, de la corporacion municipal si acordare concurrir, del Ingeniero de montes ó de un empleado del ramo designado por este, y actuando el Secretario de dicha corporacion asociado de dos hombres buenos, la venta en remate público de 2000 cargas de leña, que del monte pinar de dicho pueblo se han de obtener en esta forma: De los sitios denominados Valdeosma y Pedriza hasta el camino de Bayubas á Quintana, por medio de poda y entresaca de pinos imperfectos

tos y raizos de 3 á 4 pulgadas de diámetro por 2 metros y medio de altura, se extraerán 1000 cargas de leña de 10 arrobas cada una, tasadas á un real 50 cénts.; y de los mismos sitios las 1000 cargas restantes de estepas, evaluadas á 50 cénts. una.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 2.000 reales en que está tasado este aprovechamiento.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta, se hallará de manifesto en la Secretaria del Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 22 de Noviembre de 1862. = Eduardo de Capelástegui.

Negociado. = Agricultura.

El Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid, en comunicacion de 18 del actual, me dice lo siguiente:

«El dia 1.º de Diciembre próximo á las diez de la mañana y en una tierra propia de D. Cándido Gonzalez, sita á la inmediacion del edificio Presidio de esta ciudad, tendrán efecto las pruebas de los arados y demás instrumentos de agricultura, traídos por la Comision que en nombre de la Excma. Diputacion pasó á estudiar la Exposicion de Londres. — Ruego á V. S. se sirva disponer que se anuncie en el «Boletín oficial» de esa provincia para conocimiento de los labradores y demás vecinos de la misma á quienes pueda interesar.»

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» para su publicidad, escitando á los labradores de esta provincia á que concurran á las pruebas de los arados y demás aparatos agrícolas de que se habla en la preinserta comunicacion, y cuya introduccion en la Peninsula ha de influir notablemente en los progresos de la agricultura, que tanto reclama la adopcion de esos instrumentos; cuyas ventajas, entre otras, consisten en mejorar las labores del campo con economía considerable de tiempo, de gastos y de brazos. Soria 24 de Noviembre de 1862. = Eduardo de Capelástegui.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general

de Instrucción pública, me ha remitido para su publicacion el siguiente anuncio:

«Direccion general de Instrucción pública. = Negociado 1.º = Anuncio. = Se halla vacante en la Universidad literaria de Valladolid la Cátedra de Patología Médica, correspondiente á la facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 226 de la ley de Instrucción pública. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Lo que según se me previene he dispuesto se inserte en los «Boletines oficiales» de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 12 de Noviembre de 1862. — El Rector, Simon Martin Sanz.

Providencia judicial.

Don Martin Alvarez de Zárte, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Soria y su partido etc.

En virtud del exhorto dirigido por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de la villa y Corte de Madrid, y para pago de acreedores á los bienes de la testamentaria del Sr. D. Alejandro Esquivel, Baron de Pallaruelo, vecino que fué de aquella Corte, se vende en pública subasta la hacienda titulada de Hinojosa de la Sierra, perteneciente á dicha testamentaria, situada en el mismo pueblo de Hinojosa y su término, provincia y partido de esta Ciudad de Soria, compuesta de las fincas siguientes:

Hacienda de Hinojosa de la Sierra.

Número 2. = Palacio. = Una casa-palacio con sus tainas para ganados y cuerdas, pajares alrededor, gran fuente con dos caños de agua, corral murado de pared de cal y canto; linda dicho palacio, majadas y corral por todos aires con propiedades del Sr. Baron, excepto la entrada por Saliente que linda con llano del Losar: su cabida entre el losar y los corrales algo mas de una yugada, en 50.000 rs.

Núm. 3. = Majadas de la Huerta. = Dos majadas con sus dos corrales contiguos á la huerta; linda por Saliente la calle del Monte, Mediodía la Huerta, Poniente y Norte la Ladera, en 6.100 rs.

Núm. 4. = Majadas de Cintora. = Una majada en Cintora con sus corrales al Mediodía, el uno de pared de piedra seca y el otro entre la majada forma media luna dicha majada; linda por los tres aires Saliente, Poniente y Norte, con errañes de dicho señor y á Mediodía con terreno del borreguil de la misma pertenencia, en 6.200 rs.

Núm. 5. = Majada del prado Blanco. = Una majada que llaman prado Blanco con su corral al Mediodía de piedra seca; linda esta por todos cuatro aires con borreguil de la misma pertenencia, en 3.400 rs.

Núm. 6. = Majada del Cabezo. = Una majada que llaman del Cabezo, caída, con paredes de cal y canto y sus dos corrales; linda por todos aires con terreno de la propia hacienda: su cabida algo mas de media yugada, 400 rs.

Núm. 7. = Molino de Salas. = Un molino harinero de agua viva en el rio Duero, en término de Hinojosa, con dos piedras, su casa y cuerdas: tiene su barca y maroma de hierro: linda por Saliente con término de Santerbás: tiene inmediatas un huerto de secano cerrado de piedra, secano y cuatro yugadas de labor y una de praderio: que linda por Mediodía término de Pedrajas, y los demás aires del espresado señor: su cabida nueve yugadas próximamente, 41.000 rs.

Número 8. = Huerta. = Una huerta de regadio en esta villa, murada alrededor de cal y canto, con su casa para habitar el hortelano: linda por Saliente calle del Monte, por Norte y Poniente majadas y la casa, por Mediodía el llano del Olmo: su cabida cuatro yugadas y media, regadio de primera calidad, 23.610 rs.

Núm. 9. = Huerto. = Un huerto cerrado de pared, de regadio: linda á Poniente trabecado con los huertos de la villa, y á los demás aires con terrenos de la misma pertenencia del Sr. Baron: su cabida una yugada y cuartilla, regadio de primera calidad, 3.500 rs.

Núm. 10. = Prado de casa. = El prado de casa, cercado de pared, de regadio: linda por Saliente camino Real, por Mediodía la calle de los Huertos, y por los demás aires propiedades de la misma casa: su cabida tres yugadas de primera calidad, 1.680 rs.

Núm. 11. = Las Huertas. = Cercadas de pared y de regadio: linda por Saliente el palacio, por Norte la ladera, al Poniente los prados del Español, al Mediodía la Hermandad: su cabida cuarenta y seis yugadas de primera calidad, diez y siete de segunda y trece de tercera, 33.150 rs.

Núm. 12. = La pieza de Ximenas. = Secano de labor: linda al Mediodía la Hermandad, al Poniente término de Langosto, al Norte heredades de Tomás Tegero, al Saliente heredades de Mauricio Nieto: su cabida dos yugadas de primera calidad, seis de segunda y dos de tercera, 3.340 rs.

Núm. 13. = La Cañada. = De labor de secano: linda por Norte camino de la Cañada, por Saliente el llano de la Puente, por Mediodía los Cordeles de la Cerrada, por Poniente trabecado los Pradillos: su cabida veinte yugadas de primera calidad, treinta y ocho de segunda y nueve de tercera, 24.710 rs.

Núm. 14. = La Cerrada. = De secano de praderio, cercada de piedra seca por tres aires, y el otro la resguarda el rio: linda al Mediodía con el borreguil de la Cuesta, Saliente el rio, Norte el Rodeo y Poniente los Cordeles: su cabida doscientas yugadas de tercera calidad, 37.500 rs.

Núm. 15. = Prado de Cintora. = Un prado cercado de pared de secano: linda por Saliente con los Pradillos, por Norte camino de Cintora, á Poniente los errañes de la propia pertenencia, á Mediodía al Borreguil: su cabida siete yugadas de tercera calidad, 1.050 rs.

Núm. 16. = Errañes de Cintora. = De secano de labor y cercado de pared todo alrededor: linda por Saliente por el Prado, por Norte con calle de S. Benito, por el Mediodía las Majadas de Cintora: su cabida treinta y tres yugadas de tercera calidad, 4.950 rs.

Núm. 17. = Centenal de Prado Blanco. = De secano, cercado de piedra seca: linda por los cuatro aires Borreguil de la propia casa: su cabida veinte y cinco yugadas y media de tercera calidad, 3.225 rs.

Núm. 18.—Prado Royo.—Cercado de pared; es de pastos y tiene arbolado y su cañada en medio, de regadio: linda este por mediodía con término de Oteruelos, por Poniente Berruan, por los otros dos aires término del Sr. Baron: su cabida ciento treinta yugadas de primera y segunda calidad, 48.800 rs.

Núm. 19.—Palomar.—De praderío y labor, cercado todo de piedra seca, la labor de secano: el praderío de regadio, con dos nogales y varios olmos: linda por Norte el camino Real, por Saliente con Rafael Molina, por Mediodía la carretera, por Poniente la calle del Losar: su cabida entre prados y labrantío ocho yugadas de primera calidad, treinta de segunda y cuatro de tercera, 14.680 rs.

Núm. 20.—Cerradon.—Cercado de piedra seca: dos partes de labor y una de praderío, el praderío de regadio y también en la mayor parte de la labor: linda a Saliente a Simon Molina, a Mediodía la calle Real, a Norte de Ignacio Molina, a Poniente calle de la Huerta: su cabida entre prados y labrantío cuatro yugadas de primera calidad, siete de segunda y tres de tercera, 4.930 rs.

Núm. 21.—La Nora.—Cercada de piedra seca y su praderío la mitad, casi toda de secano: linda al Norte la Calleja de Prado Zano, al Saliente la Serna, al Mediodía la calera de Mateo Durán, a Poniente la calle Real: su cabida entre prados y labrantío once yugadas de primera calidad, cinco de segunda y siete de tercera, 8.810 rs.

Núm. 22.—La fortaleza y Castillo.—Cercada de piedra seca, de labor de secano, rodeada de calles: linda al Norte el Campo Santo, al Mediodía calle de los Cantos, Poniente el lavadero: su cabida seis yugadas de primera calidad, 3.360 rs.

Núm. 23.—La Torca.—Murada de pared de cal y canto por el lado del Poniente, de labor: linda por Saliente con Juan Durán, por el Mediodía María Cuerva, por Poniente la Carrera, por Norte Cuerva Mungarro: su cabida cuatro yugadas de primera calidad, seis de segunda y dos de tercera, 4.460 rs.

Núm. 24.—El Centenal de Ceguion.—De labor de secano: linda por Mediodía el Ceguion, por Poniente el camino del Molino, por Norte los Azaidales, por Saliente tierra de Donato Tejero: su cabida diez y seis yugadas de tercera calidad, 2.400 rs.

Núm. 25.—El Palon.—De labor de secano: linda por Saliente heredades de Bartolomé Gomez, al Mediodía una acequia, a Poniente de Pedro Garcia, a Norte el Ceguion: su cabida cuatro yugadas de segunda calidad, 1.280 rs.

Núm. 26.—Centenal del Canto.—De labor de secano: linda por Saliente el camino Real, a Mediodía camino debajo del Altillio, a Poniente Gervasio Durán, al Norte la Serna: su cabida trece yugadas de tercera calidad, 1.950 rs.

Núm. 27.—Rompedizo.—De labor de secano: linda Poniente el camino Real, a Norte camino de Santerbas, al Saliente de herederos de José Hernandez y Mediodía el Altillio: su cabida una yugada de segunda y una y media de tercera, 345 rs.

Núm. 28.—El Cabezo, erraual.—De

labor, cercado de pared por todos aires; la rodea el Borreguil: su cabida tres yugadas de segunda calidad y tres de tercera, 1.410 rs.

Núm. 29.—La pieza de Pericotes.—De labor de secano: linda al Mediodía camino Real, a Poniente de Juan de Dios Tejero, a Norte de Gervasio Durán, a Saliente de Pedro Cuerva: su cabida tres yugadas de segunda calidad y cuatro de tercera, 1.560 rs.

Núm. 30.—Monte carrascal con una fuente abundante para regar los campos.—Abierto: linda por Norte Villar del Ala, a Saliente Santerbas y a Poniente Langosto, términos: su cabida trescientas mil yugadas, 225.000 rs.

Núm. 31.—La Herrada.—Abiertos: monte robledal y estepar: linda por Mediodía y Poniente al Duero, por Saliente término de Santerbas, al Norte los Centenales: su cabida mil ciento sesenta yugadas próximamente, 41.760 rs.

Núm. 32.—La Cuesta, Borreguil.—Abierto: monte robledal y tomillar: linda al Mediodía Berruan, a Poniente término de Vilviestre, al Norte majada de Cintora, al Saliente la Cerrada y el Duero: su cabida cuatrocientas treinta yugadas próximamente, 38.700 rs.

Núm. 33.—Casa del Lavadero.—De labor: cercada de piedra por todos cuatro aires, linderos todo alrededor un llano: su cabida un cuarto de yugada de segunda calidad, 180 rs.

Núm. 34.—La Erita.—De labor de secano y regadio: linderos al Norte camino, Saliente huerta, Mediodía Majadas de Casa, Poniente el Taino: su cabida una yugada de primera calidad, 560 rs.

Número 35.—San Mateo.—De labor de secano: linda a Cierzo las Cerradillas, a Saliente Clemente Molina, a Mediodía la acequia: su cabida una yugada próximamente de tercera calidad, 150 rs.

Núm. 36.—La del prado de Cintora.—De labor de secano: linda al Mediodía camino de Cintora, al Saliente un pozanco, a Cierzo de Ruperto Nieto, a Poniente de Polonia Molina: su cabida una yugada y cuarta de tercera calidad, 190 rs.

Núm. 37.—La Peñuda.—De labor de secano: linda al Saliente camino, a Mediodía el Ceguion, al Poniente de Rafael María, al Cierzo Juan Durán: su cabida una yugada próximamente de tercera calidad, 150 rs.

Núm. 38.—El Centenal.—De labor de secano: linda al Saliente María Cuerva, al Mediodía la Herrada, a Poniente heredades de Pilar, a Cierzo el camino: su cabida una yugada de tercera calidad, 150 rs.

Núm. 39.—La Parlista.—De labor de secano: linda a Poniente a Tiburcio Nieto, a Saliente con Fidel Ninuesa, de Langosto, a Mediodía heredades de Simon Nieto, a Cierzo un ribazo: su cabida una y media yugada próximamente de tercera calidad, 220 rs.

Número 40.—El Redondillo.—De labor de secano: linda a Cierzo a Juan Molina, a Saliente el ribazo de los Cañuelos, a Mediodía de Fernando Cuerva, a Regañon el Ribazo: su cabida algo mas de una yugada de tercera calidad, 180 rs.

Número 41.—La Ratona.—De labor de secano: linda a Cierzo de Carlos Delgado, Regañon heredades de Bartolomé

Gomez, a Mediodía de Rafael Molina, a Saliente de Manuel Nieto: su cabida una tercera parte de yugada de tercera calidad, 50 rs.

Núm. 42.—El Cascajal de Cintora.—De labor de secano: linda por Saliente de Bartolomé Gomez, por Cierzo de Polonia Molina, al Mediodía camino de Cintora: su cabida algo mas de una yugada de tercera calidad, 150 rs.

Número 43.—La Granja.—De labor de secano: linda por Regañon de Juan Durán, a Mediodía de Clemente Molina, a Saliente de Pedro Garcia, a Cierzo de Fernando Cuerva: su cabida una yugada de tercera calidad, 150 rs.

Total 645.590 rs. vn.

Se advierte que el remate de esta hacienda, únicamente tendrá lugar en la villa y Corte de Madrid en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad a pagar al contado, y se señala el día 2 del inmediato mes de Diciembre a las doce de la mañana; y si en el acto del mismo no hubiese quien hiciese postura a la cantidad de su tasación, de reales vellón seiscientos cuarenta y cinco mil quinientos noventa, que servirá de tipo para la admisión de dichas posturas, se sacará de nuevo acto continuo a remate el todo de la hacienda espresada, a pagar al contado la mitad de la cantidad que tenga el remate; una cuarta parte al año seguido a la fecha de la escritura que ha de otorgarse, y la otra cuarta parte restante a los dos años; y si tampoco así se presentase postor, se continuará el acto sacándose a la venta cada una de las fincas que constituyen el todo de aquella hacienda, a pagar la cantidad en que sean rematadas al tiempo de otorgarse las escrituras respectivas, y para en este caso, se excluyen de la subasta las fincas vendidas con pacto de retro por el difunto Sr. D. Alejandro Esquivel a D. Indalecio Garcia, Soria veintidos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Martin Alvarez de Zarate.—Por mandado de S. S. Bernardo Diez de Isla.

SECCION QUINTA.

Anuncio oficial.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Yelo, en esta provincia, dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 19 de Noviembre de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

Anuncios particulares.

Se arrienda un molino harinero con una piedra andante en la villa de Arcos, sobre el rio Jalon. Las personas que gusten interesarse en dicho arriendo, podrán presentarse a tratar de su ajuste y demás condiciones con Hilario Esteban, en Santa María de Huerta: dicho arriendo se hará por diez años.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra, en la Fertésous-Jouarre, a cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas a precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto que se le designe. También las hay en el mismo depósito procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser de piedra maciza, en vez de tener, como todas

En el monte de la Roza, sito en término de las Cuevas, se venden 470 árboles de encina para leña ó carbon, los cuales se pueden descortezar para objetos curtiertes; y tambien el desbroce de chaparros, ratizos y malezas para cisco. El que guste hacer proposición puede dirigirse a su dueño D. Casto Marin, vecino de Madrid, calle de Cedaceros num. 8, ó en las Cuevas a D. Cosme Jimenez.

IMPRESA

DEL BOLETIN OFICIAL.

En la misma se hallan de venta Recibos de Talon para las Contribuciones Territorial, Industrial y de Consumos, con arreglo a los modelos últimamente publicados en este periódico oficial. Tambien se hallan de venta libramientos, cargámenes, etc., y se admiten suscripciones al Boletín de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, dirigiéndose a esta Redacción, sita en la Plazuela de San Esteban, núm. 4.

SORIA: IMP. DE D. M. PENA.